

Consejería de Presidencia

920 Decreto número nº 41/2002, de 25 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno.

El Decreto número 1/2002, de 15 de enero, procede a la reorganización de la Administración Regional, estableciendo una nueva denominación y redistribución de las competencias de los distintos Departamentos de la Administración Regional y creando la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, a cuyo titular se atribuye rango de Consejero.

En consecuencia, se aprecia la necesidad de establecer los Órganos Directivos de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidos.

En su virtud, a iniciativa del Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, y a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, según lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de enero de 2002,

DISPONGO

Artículo Primero

La Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tiene a su cargo la asistencia política administrativa de la Presidencia y la administración de todos sus servicios, ejerciendo las funciones que específicamente atribuye a la Secretaría General de la Presidencia el artículo 17 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno le corresponden igualmente las competencias en materia de Acción Exterior, Relaciones con la Unión Europea, Comunicación y Protocolo.

Ejercerá las funciones de Portavoz Adjunto del Gobierno, sustituyendo en caso de ausencia, vacante o enfermedad al Portavoz del Gobierno.

Artículo Segundo

El Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, con rango de Consejero, ejercerá en el ámbito de sus competencias las atribuciones específicas que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente, según lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo Tercero

Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

1.- Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.

2.- Dirección General de Comunicación y Relaciones Sociales.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de alguno de los Órganos Directivos, será sustituido en sus funciones por el otro.

Artículo Cuarto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior,

1.- Se crea la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, que asume las funciones y competencias atribuidas hasta ahora a la Secretaría de Acción Exterior y a la Dirección General de Relaciones con la Unión Europea, respectivamente, por los Capítulos VII y VIII del Decreto 53/2001, de 15 de junio.

2.- Se crea la Dirección General de Comunicación y Relaciones Sociales, que asume las competencias que el Capítulo V del Decreto 53/2001, de 15 de junio, atribuía hasta ahora a la Secretaría de Comunicación y Portavocía del Gobierno.

Artículo Quinto

Se suprimen la Secretaría de Acción Exterior, la Secretaría de Comunicación y Portavocía del Gobierno, la Dirección General de Relaciones con la Unión Europea, y el Gabinete del Presidente.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, los órganos y unidades administrativas que se integran en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por las disposiciones legales vigentes, en cuanto no se opongan a esta.

Segunda.- Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposiciones Finales

Primera.- Queda facultado el Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias, incluida la propuesta al Consejo de

Gobierno de creación de los correspondientes programas presupuestarios propios y específicos, para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veinticinco de enero de dos mil dos.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Presidencia

921 Decreto del Consejo de Gobierno nº 46 /2002, de 25 de enero, por el que se nombran sustitutos del Consejero de Presidencia para el ejercicio de las funciones de Secretario del Consejo de Gobierno.

A los efectos de garantizar un mecanismo que permita la continuidad en el ejercicio de las funciones asumidas por el Consejero de Presidencia como Secretario del Consejo de Gobierno por el Decreto 1/2002, de 15 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, se hace necesario nombrar sustitutos de entre el resto de Consejeros para que, en ausencia, vacante o enfermedad de aquél, asuman dichas funciones y competencias legalmente establecidas.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Presidencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión del día 25 de enero de 2002

DISPONGO

Artículo único

Nombrar como sustitutos del Consejero de Presidencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, para el desempeño de las funciones y competencias como Secretario del Consejo de Gobierno, a los siguientes Consejeros

Consejero de Economía y Hacienda.
Consejero de Educación y Cultura.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veinticinco de enero de dos mil dos.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

844 Resolución de 25 de enero de 2002 del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de enero de 2002, sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el citado ejercicio.

En fecha 25 de enero de 2002, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2002.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas, esta Secretaría General

RESUELVE

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de enero de 2002, por el que se establecen las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2002, y que se inserta a continuación.

Murcia, 25 de enero de 2002.—El Secretario General, **Luis Martínez de Salas y Garrigues**.

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 25 DE ENERO DE 2002 SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2002

Primero

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2002, los funcionarios de la Administración Regional para los que sea de aplicación el régimen retributivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I y II del presente acuerdo, que suponen un incremento del 2 por ciento sobre las establecidas para el ejercicio de 2001.

2. Las cuantías de los complementos específicos que la relación de puestos de trabajo vigente atribuye a cada puesto se incrementarán en un 2 por ciento, ajustándose el importe resultante al múltiplo de 12 más próximo.

3. Las cuantías mínimas del complemento de productividad experimentarán un aumento del 2 por ciento. Los importes mensuales quedan especificados en el Anexo III.

4. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 1999, se establecen en concepto de productividad las cuantías semestrales que se especifican, para cada grupo y nivel, en el Anexo IV. Las cuantías a percibir por este concepto en el mes de diciembre de 2002, experimentarán un incremento